



S U M A R I O

O. Disposiciones Estatales

Universidad de Extremadura

**Nombramientos.**—Resolución de 9 de enero de 1995, por la que se nombra a D. Francisco Manuel Pezraja Chaparro, Catedrático de Universidad..... 195

**Nombramientos.**—Resolución de 10 de enero de 1995, por la que se nombra a D.ª María Isabel Garrido Carballo, Profesora Titular de Universidad..... 195

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

**Pymes.**—Orden de 18 de enero de 1995, de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de refinanciación de pasivos por inversiones en activos fijos de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social..... 195

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

**Recursos.**—Resolución de 13 de enero de 1995, de

la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.159/1994, promovido contra la Orden de 29 de junio de 1994, de la Consejería de Presidencia y Trabajo por la que se convocó provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de la Escala Técnica Sanitaria, Especialidad de A.T.S./D.U.E., por el procedimiento de concurso..... 199

Consejería de Agricultura y Comercio

**Denominación de Origen.**—Orden de 11 de enero de 1995, por la que se reconoce con carácter provisional la denominación específica «Cordero de Extremadura»..... 200

**Denominación de Origen.**—Orden de 11 de enero de 1995, por la que se reconoce con carácter provisional la denominación de Origen «Cereza del Jerte»..... 200

Consejería de Industria y Turismo

**Capacitación Profesional.**—Corrección de errores a la Orden de 19 de diciembre de 1994, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 201

## Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

**Adjudicación.**—Resolución de 19 de agosto de 1994, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, por la que se adjudican definitivamente las obras del concurso de adquisición de 500 viviendas construidas, en construcción o terminadas de promoción pública en Cáceres ..... 202

**Adjudicación.**—Resolución de 31 de octubre de 1994, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, por la que se adjudican definitivamente las obras del concurso de adquisición de 56 viviendas construidas, en construcción o terminadas de promoción pública en Cáceres ..... 202

**Adjudicación.**—Resolución de 4 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, por la que se adjudican definitivamente las obras del concurso de adquisición de 100 viviendas construidas, en construcción o terminadas de promoción pública en Don Benito..... 202

**Adjudicación.**—Resolución de 30 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, por la que se adjudican definitivamente las obras del concurso de adquisición de 60 viviendas construidas, en construcción o terminadas de promoción pública en Cáceres ..... 202

**Medio Ambiente.**—Resolución de 3 de enero 1995, de la Agencia de Medio Ambiente por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de 84 Has. de la Finca «Valduernas» del término municipal de Cáceres..... 203

**Medio Ambiente.**—Resolución de 3 de enero de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de 32,35 Has. de la Finca «Las Caballerías» y 20 Has. de la Finca «Dehesa Campo Lugar» de los términos municipales de Escorial y Campo Lugar..... 205

**Medio Ambiente.**—Resolución de 3 de enero de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de 10,3 Has. de la Finca «Vallespedros» del término municipal de Torrecilla de la Tiesa ..... 208

**Medio Ambiente.**—Resolución de 3 de enero de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de 150 Has. de la Finca «Naranja de Abajo» del término municipal de Cabeza del Buey ..... 210

**Medio Ambiente.**—Resolución de 3 de enero de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de cambio de masa forestal de pinar a cultivos de regadío en 227 Has. de la Finca «Pinar de la Ollilla» del término municipal de Majadas del Tiétar..... 212

## V. Anuncios

### Consejería de Agricultura y Comercio

**Concurso.**—Orden de 19 de enero de 1995, por la que se amplía el plazo de presentación de ofertas para el concurso público del Servicio de «Campaña de Saneamiento Ganadero. Expte. 21/95» ..... 216

### Consejería de Industria y Turismo

**Adjudicación.**—Anuncio de 12 de enero de 1995, sobre la adjudicación definitiva de las obras contenidas en el proyecto de «Nave para planta de briquetado y tratamiento de postes en el Instituto Tecnológico del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal en Mérida» ..... 216

### Consejería de Cultura y Patrimonio

**Contratación.**—Anuncio de 11 de enero de 1995, por el que se convoca la contratación directa del suministro de 2.100 ejemplares del libro: «Las Hurdes» ..... 216

## O. Disposiciones Estatales

### UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

**RESOLUCION de 9 de enero de 1995, por la que se nombra a D. Francisco Manuel Pedraja Chaparro, Catedrático de Universidad.**

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 17-1-94 (B.O.E. 7 de febrero), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Catedrático de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Economía Aplicada, del Departamento Economía Aplicada y Organización Empresas, a D. FRANCISCO MANUEL PEDRAJA CHAPARRO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, a 9 de enero de 1995.

El Rector,  
CESAR CHAPARRO GOMEZ

**RESOLUCION de 10 de enero de 1995, por la que se nombra a D.ª María Isabel Garrido Carballo, Profesora Titular de Universidad.**

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7-3-94 (B.O.E. del 6 de abril), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del RD 898/1985 de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesora Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Geometría y Topología, del Departamento Matemáticas, a D.ª MARIA ISABEL GARRIDO CARBALLO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, a 10 de enero de 1995.

El Rector,  
CESAR CHAPARRO GOMEZ

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

**ORDEN de 18 de enero de 1995, de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de refinanciación de pasivos por inversiones en activos fijos de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.**

El Decreto 11/1994, de 8 de febrero, ha establecido las líneas básicas para la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades financieras interesadas en el establecimiento de diversas líneas de financiación de carácter preferencial, destinados a la promoción y apoyo económico a las pequeñas y medianas empresas y a las iniciativas empresariales encuadrables en la Economía Social. En este sentido se hace preciso regular la tramitación de las distintas líneas de financiación establecidas en el

mencionado Decreto, desarrollando por la presente el mismo en lo que se refiere a la línea de refinanciación de pasivos por inversiones en activos fijos.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Decreto 11/1994, de 8 de febrero y del artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos:

#### ARTICULO 1.º

Por la presente Orden se desarrollan, de acuerdo a lo dispuesto en su Disposición Final Segunda, las normas contenidas en el Decreto 11/1994, de 8 de febrero, que fija las bases de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades financieras interesadas en el establecimiento de líneas de financiación de carácter preferencial, destinadas a la promoción y apoyo económico a las pequeñas y medianas empresas, en lo referente a la refinanciación de pasivo por inversiones en activo fijo.

#### ARTICULO 2.º

Serán beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden las pequeñas y medianas empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, ya sean personas físicas o jurídicas y, en especial, las Cooperativas y las Sociedades Anónimas Laborales, que tengan su domicilio social o centro productivo en Extremadura y cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen en la presente, vayan a formalizar préstamos destinados a cancelar otros anteriores que financiaron inversiones en activo fijo realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma en cualquiera de los siguientes sectores económicos:

- Sector industrial y artesano.
- Sector del transporte.
- Sector alojamiento hotelero y turístico.
- Sector servicios en general.

#### ARTICULO 3.º

La Junta de Extremadura subvencionará de 0 a 5 puntos de interés sobre lo establecido en el artículo 6.º de la presente Orden, en aquellos préstamos que se formalicen con las Entidades financieras adheridas.

No obstante, en el caso de Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales en que al menos el 60% de sus integrantes sean jóvenes menores de 30 años, mujeres, parados de larga duración, o

mayores de cincuenta años, demandantes de empleo, se subvencionará hasta 7 puntos de interés. En los casos en que la operación fuera avalada por una sociedad de garantía recíproca regional, se podrá incrementar la subvención hasta 0,5 puntos, siempre que no supere los puntos máximo de subvención.

#### ARTICULO 4.º

Los préstamos para refinanciación de pasivo tendrán un periodo de amortización de hasta diez años, concediéndose la subvención por un plazo de duración de hasta los siete primeros años de la vida del préstamo.

#### ARTICULO 5.º

Al objeto de esta línea, los créditos a refinarciar son aquéllos que cumplan las siguientes condiciones:

—Fecha de formalización en el periodo comprendido entre los años 1987 a 1992, ambos inclusive.

—Destino de los préstamos financiación de inversiones en activo fijo nuevo, que continúan integrando el patrimonio de la empresa en el momento de la solicitud y que eran necesarias para el desarrollo de su actividad económica y, en su caso, objeto social.

—Que el periodo que reste para la amortización total del mismo sea no inferior a 24 meses ni superior a 84 meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención del préstamo.

Tendrán la consideración de activos fijos financiables con los préstamos a refinarciar, los siguientes:

—Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.

—Traída y acometidas de servicios.

—Urbanización y Obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

—Obra civil en: Oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras vinculadas al proyecto.

—Bienes de equipo en: Maquinaria de proceso, servicio de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua, elementos de transporte interior y exterior, equipo de medida y control, instalaciones de medida de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del Medio Ambiente y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

—Trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y de dirección facultativa de los trabajos.

—Otras inversiones en activo fijo materiales.

Excepcionalmente, podrán aceptarse edificios y locales de ocasión siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Justificación presentada por el solicitante de que el coste del edificio o local figuraba valorado como máximo a precio de mercado y que sin el proyecto, la utilización productiva del mismo resultaba ser comprometida.
- b) El coste total de los edificios y locales de ocasión deberá ser inferior al 50 por 100 del coste total del proyecto.

#### ARTICULO 6.º

El tipo de interés será nominal y revisable por semestres naturales, y se fijará el tipo máximo por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda al principio de cada semestre, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura. La revisión se realizará de acuerdo a la siguiente expresión:

Media de MIBOR a seis meses de los últimos quince días hábiles de junio y diciembre más 1,50 puntos, con redondeos a puntos enteros o medios.

El tipo de interés nominal máximo aplicable hasta la finalización del primer semestre de 1995, calculado conforme a la expresión antes mencionada, será del 10,00%.

#### ARTICULO 7.º

El importe máximo del préstamo será del 100% del riesgo pendiente de amortización, a la fecha de la solicitud, hasta un máximo de cien millones de pesetas.

#### ARTICULO 8.º

La subvención de intereses se comenzará a abonar cuando el beneficiario acredite la formalización del nuevo préstamo y la cancelación del, o de los, anterior, o anteriores.

La subvención expresada se hará efectiva al comienzo de cada trimestre natural y referida a períodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

#### ARTICULO 9.º

Las solicitudes se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía y Hacienda, Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial; y

en todos y cada uno de los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ARTICULO 10.º

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica constituida.
- b) Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud y en general, estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Regional.
- c) Fotocopia compulsada de la tarjeta del N.I.F. o C.I.F, según corresponda.
- d) Memoria explicativa, indicando las inversiones financiadas con el préstamo a refinanciar.
- e) Justificación del nivel de empleo existente en la empresa
- f) Justificación documentada de la situación actualizada del préstamo a refinanciar, de estar al corriente en las cuotas por intereses y amortización del mismo y del capital pendiente de amortización en el momento de la presentación del mismo.
- g) Fotocopia compulsada de la póliza o escritura del préstamo a cancelar.
- h) Justificación de las inversiones realizadas, mediante fotocopias compulsadas de las facturas en firme y justificantes de pago de las mismas y de la permanencia de las inversiones en el patrimonio de la empresa.

En caso de adquisición de elementos de transportes, deberá aportarse, además, permiso de circulación y ficha técnica I.T.V.

Las inversiones en compra de terrenos y locales se justificarán mediante escritura pública de compraventa, liquidada en Hacienda y debidamente registrada. Se acompañará asimismo nota simple informativa del Registro de la propiedad sobre situación actual del terreno o local.

En el caso de que la finalidad del préstamo originario fuera la construcción de edificio, escritura registrada de Declaración Obra Nueva.

i) En el caso de que el peticionario sea una Sociedad: Balance de fecha reciente y fotocopia compulsada de la última declaración del Impuesto de Sociedades; si se trata de persona física, última declaración de la Renta.

k) Certificado de la entidad financiera que indique que no existen impedimentos para la concesión del préstamo, importe del mismo y plazo de duración.

#### ARTICULO 11.º

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

#### ARTICULO 12.º

1.—Los trámites que deben ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

2.—Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de quince días para cumplimentarlo.

3.—A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

#### ARTICULO 13.º

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

#### ARTICULO 14.º

Una vez completado el expediente administrativo con la pertinente documentación, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de Incentivos a la Actividad Empresarial, resolverá sobre la concesión de la subvención. La resolución adoptada se notificará al interesado y a la Entidad financiera.

El plazo máximo para la formalización del contrato de préstamo y la cancelación del anterior, será de tres meses a partir de la notificación de la resolución al interesado. A solicitud del mismo, dentro del plazo establecido y por causas justificadas, el citado plazo podrá ser ampliado en cuarenta y cinco días naturales más.

Transcurrido estos plazos sin haberse formalizado la operación se tendrá al interesado por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente.

#### ARTICULO 15.º

1.—El solicitante formalizará el contrato de préstamo con cualquiera de las Entidades financieras adheridas.

2.—En el contrato se expresará la circunstancia de estar acogida la Entidad financiera a esta línea de financiación, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

3.—Las Entidades financieras y los beneficiarios quedan obligadas a remitir el contrato, una vez formalizado, y la cancelación del anterior contrato de préstamo, en el plazo máximo de un mes.

4.—En los casos en que el prestatario esté obligado al pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, deberá justificar haber abonado el mismo, o haber presentado el contrato correspondiente ante la Oficina Liquidadora correspondiente.

#### ARTICULO 16.º

1.—Las amortizaciones de capital se practicarán trimestral, semestral o anualmente, por cuotas constantes y lineales y por periodos vencidos. Por su parte, la liquidación de los intereses se practicará trimestralmente por periodos vencidos.

2.—El beneficiario podrá efectuar la amortización total anticipada del préstamo concedido, previa autorización expresa de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial de la Consejería de Economía y Hacienda.

3.—La comisión máxima y única que podrán cobrar las Entidades financieras sobre el principal del préstamo será del 0,50 por ciento.

#### ARTICULO 17.º

Por la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzcan con posterioridad a la misma y en especial, las solicitudes de prórroga para la formalización de los contratos de préstamo.

Es competencia de esa Dirección General realizar las comprobaciones que estime oportunas para el control y seguimiento de las inversiones objeto de las ayudas financieras concedidas, estando obligados, tanto las Entidades financieras como los solicitantes, a facilitar la información y presentar la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

#### ARTICULO 18.º

Las Entidades financieras que se adhieran a esta línea se comprometerán a realizar operaciones por un importe superior al 50% del volumen de recursos asignados por cada entidad.

#### ARTICULO 19.º

Las Entidades financieras comunicarán mensualmente a la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial detalle de las operaciones formalizadas en el mes anterior. Asimismo, informarán sobre cualquier tipo de incidencias surgidas, en especial, cancelaciones, amortizaciones anticipadas o morosidad.

#### ARTICULO 20.º

El cobro de la subvención por parte del beneficiario se realizará a través de la Entidad con la que se haya formalizado el préstamo.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial será competente para iniciar e instruir el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, y formular la propuesta de Resolución, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 11/1994 de 8 de febrero.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de enero de 1995.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 13 de enero de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.159/1994, promovido contra la Orden de 29 de junio de 1994, de la Consejería de Presidencia y Trabajo por la que se convocó provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de la Escala Técnica Sanitaria, Especialidad de A.T.S./D.U.E., por el procedimiento de concurso.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 12 de diciembre de 1994, se hace pública la

interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.159/1994, promovido por D. José CERRO HERMOSO contra la Orden de 29 de junio de 1994 de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se convocó provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de la Escala Técnica Sanitaria, Especialidad de A.T.S./D.U.E., por el procedimiento de concurso.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniera ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de enero de 1995.

El Director General de la Función Pública,  
RAFAEL PACHECO RUBIO

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

**ORDEN de 11 de enero de 1995, por la que se reconoce con carácter provisional la denominación específica «Cordero de Extremadura».**

Estudiada la petición realizada por los representantes legales de las Cooperativas S.A.T. y Asociaciones Ganaderas, productoras de cordero de Extremadura.

Dada la importancia de la cabaña ovina y la magnitud de su influencia en la sociedad y economía de la región.

Examinados los informes favorables emitidos por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de esta Consejería y el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura y conocido el parecer sobre esta denominación específica, de la Subdirección General del Instituto de las Denominaciones de Origen del M.A.P.A.

Visto el Real Decreto 4187/1982, de transferencia de competencias a la Junta de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen y los Art. 7.6, 7.10 y 8.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo y en virtud de las atribuciones conferidas,

### DISPONGO

**ARTICULO 1.º**—Se reconoce con carácter provisional la denominación específica «Cordero de Extremadura» para las canales y piezas obtenidas de los corderos producidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ARTICULO 2.º**—Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para designar un Consejo Regulador con carácter provisional, con objeto de redactar el Proyecto de Reglamento, por el que habrá de regirse la denominación.

El Consejo Regulador Provisional estará compuesto por una representación paritaria de ganaderos, comercializadores y sacrificadores de corderos de Extremadura, formando parte además como vocales técnicos, asesores designados por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Este Consejo Regulador Provisional cesará en sus funciones y será sustituido por el Consejo Regulador de la denominación específica «Corderos de Extremadura» en la forma que se establezca en el Reglamento.

**ARTICULO 3.º**—El Reglamento, una vez redactado, será sometido a

la aprobación de esta Consejería. La autorización del mismo y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, supondrá la entrada en vigor de la denominación específica «Corderos de Extremadura».

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**—La indicación denominación específica «Corderos de Extremadura» no podrá ser mencionada en las etiquetas, documentación y publicidad, hasta la entrada en vigor del Reglamento y de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo.

Mientras tanto la indicación «Cordero de Extremadura», podrá utilizarse en concepto de señalización de procedencia únicamente por los productores ubicados en la Comunidad Autónoma.

**SEGUNDA.**—Con carácter excepcional y para 1995 la denominación específica «Cordero de Extremadura», a través de su Consejo Regulador Provisional podrá solicitar las ayudas económicas que establece la Orden de 14 de septiembre de 1990 de la Consejería de Agricultura y Comercio hasta el 31 de diciembre de 1995.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de enero de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**ORDEN de 11 de enero de 1995, por la que se reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen «Cereza del Jerte».**

Visto el interés manifestado por las Agrupaciones de Cooperativas, S.A.T. agricultores y comercializadores de cerezas de la Comarca del Jerte, expresadas a través de sus representantes.

Vistas las singulares cualidades diferenciadoras de las cerezas y la importancia socio-económica de sus producciones.

Vista la importancia histórica y el prestigio comercial de este producto.

Vistos los informes favorables emitidos por la Dirección General de

Comercio e Industrias Agrarias y el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, y conocido el parecer sobre esta Denominación de Origen de la Subdirección General del Instituto de Denominaciones de Origen del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Visto el Real Decreto 4187/1982, de transferencia de competencias a la Junta de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen y los artículos 7.6, 7.10 y 8.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo y en virtud de las atribuciones conferidas,

### DISPONGO

**ARTICULO 1.º**—Se reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen «Cereza del Jerte» para las cerezas producidas en la comarca del Jerte (Norte de Cáceres) y cuyos municipios vendrán reseñados en el correspondiente Reglamento.

**ARTICULO 2.º**—Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para designar un Consejo Regulador con carácter provisional, con objeto de redactar el Proyecto de Reglamento, por el que habrá de regirse la denominación.

El Consejo Regulador provisional, estará compuesto por una representación paritaria de productores y comercializadores de la zona, formando parte además como vocales técnicos, asesores designados por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Este Consejo Regulador provisional cesará en sus funciones y será sustituido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Cerezas del Jerte» en la forma que se establezca en el propio Reglamento.

**ARTICULO 3.º**—El Reglamento una vez redactado, será sometido a la aprobación de esta Consejería. La aprobación de los mismos y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, supondrá la entrada en vigor de la Denominación de Origen «Cerezas del Jerte».

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**—La indicación Denominación de Origen «Cerezas del Jerte» no podrá ser mencionada en etiquetas, documentación y publicidad hasta la entrada en vigor del Reglamento y de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo.

Mientras tanto la indicación «Cerezas del Jerte» podrá utilizarse en

concepto de señalización de procedencia, únicamente por los productores ubicados en la zona delimitada.

**SEGUNDA.**—Con carácter excepcional y para 1995, la Denominación de Origen «Cereza del Jerte» a través de su Consejo Regulador provisional, podrá solicitar las ayudas económicas que establece la Orden de 14 de septiembre de 1990 de la Consejería de Agricultura y Comercio en el plazo de cinco meses.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de enero de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*CORRECCION DE ERRORES a la Orden de 19 de diciembre de 1994, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Advertido error en la Orden de 19 de diciembre de 1994, publicada en el D.O.E. núm. 5, de 12 de enero de 1995, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a realizar la oportuna corrección:

En la Base de convocatoria TERCERA, punto 2, de la Orden anteriormente citada, donde dice «DOS MIL pesetas», debe decir «DOS MIL SESENTA pesetas».

Mérida, 13 de enero de 1995.

El Consejero de Industria y Turismo,  
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCION de 19 de agosto de 1994, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, por la que se adjudican definitivamente las obras del concurso de adquisición de 500 viviendas construidas, en construcción o terminadas de promoción pública en Cáceres.**

Celebrada mesa de contratación para la adquisición mediante concurso de hasta 560 viviendas en Cáceres y vista el acta de resultado de la misma así como los informes Técnicos y Jurídicos, esta Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado, y en virtud de la delegación de atribuciones en materia de contratación por Orden del Excmo. Sr. Consejero de 15 de julio de 1992, (DOE n.º 58 de 23 de julio),

### RESUELVE

Adjudicar definitivamente la adquisición de 500 viviendas en proyecto, en construcción o terminadas en Cáceres, a Placonsa, en el precio total de 2.996.700.000 pesetas, IVA incluido, (dos mil novecientos noventa y seis millones setecientas mil pesetas).

El Director General de Urbanismo, Arquitectura  
y Vivienda,  
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

**RESOLUCION de 31 de octubre de 1994, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, por la que se adjudican definitivamente las obras del concurso de adquisición de 56 viviendas construidas, en construcción o terminadas de promoción pública en Cáceres.**

Celebrada mesa de contratación para la adquisición mediante concurso de hasta 60 viviendas en Cáceres y vista el acta de resultado de la misma así como los informes Técnicos y Jurídicos, esta Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado, y en virtud de la delegación de atribuciones en materia de contratación por Orden del Excmo. Sr. Consejero de 15 de julio de 1992, (DOE n.º 58 de 23 de julio),

### RESUELVE

Adjudicar definitivamente la adquisición de 56 viviendas en proyecto, en construcción o terminadas en Cáceres, a Placonsa, en el precio total de 335.630.400 pesetas, IVA incluido, (trescientos treinta y cinco millones seiscientos treinta mil cuatrocientas pesetas).

El Director General de Urbanismo, Arquitectura  
y Vivienda,  
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

**RESOLUCION de 4 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, por la que se adjudican definitivamente las obras del concurso de adquisición de 100 viviendas construidas, en construcción o terminadas de promoción pública en Don Benito.**

Celebrada mesa de contratación para la adquisición mediante concurso de hasta 100 viviendas en Don Benito y vista el acta del resultado de la misma así como los informes Técnico y Jurídico, esta Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, teniendo en cuenta el Reglamento Gral. de Contratación del Estado, y en virtud de la delegación de atribuciones en materia de contratación, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 15 de julio de 1992, (DOE n.º 58 de 23 de julio),

### RESUELVE

Adjudicar definitivamente la adquisición de 100 viviendas en proyecto, en construcción o terminadas en Don Benito, a Corviam S.A., en el precio total de 596.820.000 pesetas, IVA incluido, (quinientos noventa y seis millones ochocientos veinte mil pesetas).

El Director General de Urbanismo, Arquitectura y  
Vivienda, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

**RESOLUCION de 30 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, por la que se adjudican definitivamente las obras del concurso de adquisición de 60 viviendas construidas, en construcción o terminadas de promoción pública en Cáceres.**

Celebrada mesa de contratación para la adquisición mediante con-

curso de hasta 560 viviendas en Cáceres y vista el acta de resultado de la misma así como los informes Técnicos y Jurídicos, esta Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado, y en virtud de la delegación de atribuciones en materia de contratación por Orden del Excmo. Sr. Consejero de 15 de julio de 1992, (DOE n.º 58 de 23 de julio),

#### RESUELVE

Adjudicar definitivamente la adquisición de 60 viviendas en proyecto, en construcción o terminadas en Cáceres, a Ferrovial S.A., en el precio total de 350.460.000 pesetas, IVA incluido, (trescientos cincuenta millones cuatrocientas sesenta mil pesetas).

El Director General de Urbanismo, Arquitectura  
y Vivienda,  
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

#### *RESOLUCION de 3 de enero de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de 84 Has. de la Finca «Valduernas» del término municipal de Cáceres.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 3 de enero de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Leopoldo Torrado Bermejo.

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 84 HAS. DE LA FINCA "VALDUERNAS" DEL TERMINO MUNICIPAL DE CACERES».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosis-

tema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sr. D. Florencio González Gil, remitió a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el Impacto Ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 114 de fecha 6 de octubre de 1994.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Agencia de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el periodo de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993 de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 84 Has. de la finca "Valduernas" del término municipal de Cáceres».

## DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y consideradas las respuestas recibidas durante el período de consultas, la Agencia de Medio Ambiente, considera desfavorable a los efectos ambientales la ejecución del Proyecto presentado de «Reforestación de 84 Has. de la finca "Valduernas" del término municipal de Cáceres».

Los efectos negativos más significativos de la reforestación que se consideran no suficientemente mitigados con la aplicación de medidas correctoras y que conducen a la declaración de Impacto Ambiental desfavorable son los que afectan a elementos de un territorio con singulares valores en sus componentes ecológicos actuales, representando un considerable riesgo para el mantenimiento de tales elementos y una pérdida de oportunidad para el uso del territorio de forma compatible con el mantenimiento de su valores singulares.

Estos elementos son los siguientes:

La zona prevista para reforestar constituye un enclave muy valioso por representar un espacio cuya estructura y funcionamiento corresponde a una de las áreas pseudoestepáricas más importantes de la Europa Occidental, presentando como testigos e indicadores biológicos la presencia de las especies: Avutarda (Otis tarda), Sisón (Otis tetra), Alcaraván (Burbinus oedipus); Ortega (Pterodes orientalis) y Ganga (Pterodes alchata), con un número de especímenes relativamente considerables, en cuya finca se enclava el área de agregación, nidificación, cría y querencia de los mismos.

Evaluando el proyecto presentado para realizar la reforestación en esta finca, se estima que se podría realizar la reforestación en esta finca siempre y cuando este cambio de uso del suelo no supusiera una alteración drástica de las condiciones del Ecosistema establecido actualmente.

Para ello se debería modificar las acciones previas sobre la vegetación y el suelo, la densidad de plantación y el marco, así como el cerramiento previsto.

Asimismo se considera que el apoyo y salvaguarda del uso ganadero, imitando y no sustituyendo tales aprovechamientos históricos podrían figurar entre las actividades compatibles con la conservación de este espacio, a tal fin en dicha finca se podrían mantener los usos tradicionales y acogerse al Plan de Medidas Agroambientales, según se indica en el Anexo IV Zona 6, nota n.º 2, del Decreto 95/1993, de 20 de junio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

## ANEXO I

## CONSULTADOS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

RELACION DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Cáceres.....	—
ADENEX.....	X
CEPA.....	—

CONTENIDO DE LAS RESPUESTAS: Hace notar que en el apartado de fauna (3.9) no se menciona ninguna de las especies propias del ecosistema pseudoestepárico. Asimismo propone reducir la superficie afectada del proyecto.

## ANEXO II

## RESUMEN DEL PROYECTO

Las características del proyecto vienen definidas por:

a) El primer capítulo realiza una descripción general del Estado Administrativo de la finca: Su situación, propiedad e informe catastral.

b) El segundo capítulo desarrolla un inventario natural de la finca mediante su situación geográfica, orografía, hidrografía, suelo, clima, flora, fauna y características socioeconómicas.

Se observan carencias y errores en los apartados de vegetación y fauna.

c) El tercer capítulo selecciona las especies previstas para la reforestación y la justificación.

d) El cuarto capítulo expone el método de repoblación previsto, consistente en:

\* Acciones previas sobre la vegetación:

—Pase de grada de discos por fajas.

\* Acciones previas sobre el suelo:

—Subsolado cruzado.

—Pase de cultivador.

\* Implantación nueva vegetación:

—Especie: Encina (Quercus rotundifolia).

—Método: Plantación.

—Densidad: 625 plantas/Ha.

—Marco: 4 x 4 m.

## \* Acciones de mantenimiento:

- Gradeos cruzados.
- Repaso cortafuegos.
- Reposición de marrras.
- Riegos de mantenimiento.

## \* Obras auxiliares:

- Cerramiento de la zona a reforestar con malla 200 x 16 x 30 y dos alambres de espinos en la parte superior.
- Protectores individuales en el 30% de la plantación.
- Cortafuegos perimetrales de anchura 8 m.

e) El quinto y último capítulo determina el presupuesto del proyecto.

## ANEXO III

## RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, y finalidad y objetivos del mismo.

El segundo capítulo recoge la evaluación de Impacto Ambiental, especificando cualitativamente el efecto de la actividad sobre el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, los efectos derivados de la introducción de especies, especies forestales que se verán afectados y plazo previsible de recuperación, efecto sobre la fauna silvestre y efectos sobre otros valores singulares.

Se observan carencias y errores en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos, en el efecto sobre la fauna silvestre.

Las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental no son aplicables a la zona a reforestar, ya que se indican medidas para mitigar el efecto sobre la vegetación y sobre el suelo suponiendo que en todo el área a reforestar hay vegetación arbórea y arbustiva y presenta pendientes medias y fuertes, no siendo así sino zona llana y únicamente con vegetación herbácea.

## ANEXO IV

## RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de 84 Has. de la finca «Valduerna» del término municipal de Cáceres, solamente han conestado los siguientes organismos e instituciones:

—ADENEX: Esta asociación indica que dicha zona presenta un valor excepcional por encontrarse las especies Otis tarda (Avutarda), Otis tetra (Sisón), Burbinus oedincnemus (Alcaraván), Pterocles orientalis (Ortega), Pterocles alchata (Ganga).

Considera que la reforestación causaría un efecto favorable sobre la zona que aportaría diversidad al medio, pero estiman que debe conservarse la imagen global de las llanuras cacereñas evitando actuaciones que introduzcan una distorsión o transformación ostensible del paisaje.

Mérida, a 3 de enero de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

**RESOLUCION de 3 de enero de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de 32,35 Has. de la Finca «Las Caballerías» y 20 Has. de la Finca «Dehesa Campo Lugar» de los términos municipales de Escorial y Campo Lugar.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 3 de enero de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Leopoldo Torrado Bermejo.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 32,35 HAS. DE LA FINCA "LAS CABALLERIAS" Y 20 HAS. DE LA FINCA "DEHESA CAMPO LUGAR" DE LOS TERMINOS MUNICIPALES DE ESCURIAL Y CAMPO LUGAR»**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protec-

ción del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sr. D. Cándido Cancho Mellado, remitió a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el Impacto Ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 131 de fecha 17 de noviembre 1994.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Agencia de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el período de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993 de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Im-

pacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 32,35 Has. de la finca "Las Caballerías" y 20 Has. de la finca "Dehesa Campo Lugar" de los términos municipales de Escorial y Campo Lugar».

## DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

### 1.—MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS:

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

Se realizará las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo se deberán adoptar las siguientes medidas:

—El laboreo con grada ligera y el subsolado se realizarán siguiendo las curvas de nivel.

—El cerramiento previsto deberá presentar las siguientes características:

◇ La altura no sobrepasará 1,30 m.

◇ Alambre liso.

◇ La luz de malla será igual o superior a 15 x 39 cm. o en su caso se dispondrán de pequeñas porteras cada 50 m. con el fin de dejar libre paso a especies de fauna silvestre.

◇ Se dejará sin subsolar una franja de 5 m. en la zona del río Burdalo.

◇ El período para realizar las actividades será el comprendido entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo, con el fin de evitar la perturbación a la nidificación y desarrollo de las especies faunísticas existentes en la zona.

### 2.—PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

Durante los próximos cinco años deberán remitir a la Agencia de Medio Ambiente, un informe sobre el estado y progreso de la reforestación, así como de las labores de mantenimiento previstas para efectuar en ese año.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

## A N E X O I

## CONSULTADOS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

RELACION DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Escorial.....	—
Ayuntamiento de Campo Lugar.....	—
ADENEX.....	X
CEPA.....	—

## CONTENIDO DE LAS RESPUESTAS:

No se ha presentado ninguna alegación al Estudio de Impacto Ambiental.

## A N E X O II

## RESUMEN DEL PROYECTO

Las características del proyecto vienen definidas por:

a) El primer capítulo realiza una descripción somera del proyecto y sus acciones.

b) El segundo capítulo realiza una descripción general del estado de las dos fincas: Su situación y linderos, así como un inventario natural y forestal de la finca mediante la situación geográfica, suelo, clima, hidrología, vegetación y socioeconomía.

Se aprecian carencias en los apartados de suelo y vegetación y no se describe la fauna.

c) El tercer capítulo describe detalladamente las fases del proyecto, consistentes en:

\* Acciones previas sobre la vegetación y el suelo:

—Laboreo con grada ligera en toda la superficie.

—Subsolado.

—Marqueo y apertura de hoyos.

\* Implantación nueva vegetación:

—Especie: *Quercus rotundifolia* (encina).

—Método: Siembra y plantación.

◇ Siembra: 200 pies/Ha. con 2-3 bellotas por golpe.

◇ Plantación: 300 pies/Ha.

—Densidad: 500 plantas/Ha.

\* Obras auxiliares:

—Protectores individuales en plantas (300 prot./Ha).

—Cerramiento perimetral de 3.650 m. lineales en ambas fincas, con malla cinética de 120 x 15 x 30..

d) El cuarto capítulo describe la finalidad de la reforestación y la justificación de la elección de la especie.

e) El quinto y último capítulo desarrolla las mediciones y presupuesto del proyecto de reforestación.

## A N E X O III

## RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, así como presupuesto de la ejecución material de la reforestación.

El segundo capítulo recoge la Evaluación de Impacto Ambiental, especificando el efecto de la actividad sobre el suelo, la vegetación, la fauna, valores singulares y la socioeconomía, e identificando estos valores en una matriz de doble entrada que estudia estos efectos en la fase de ejecución del proyecto y en la fase de establecimiento cuando la repoblación esté consolidada.

El tercer capítulo establece las medidas correctoras para minimizar los posibles efectos negativos que puede provocar esta actividad en la fase de ejecución, entre éstas cabe destacar la siguiente:

—No se realizarán trabajos que impliquen intercambio de horizontes edáficos, que rompan capas freáticas, ni que modifiquen cursos de agua continuos ni discontinuos.

## A N E X O IV

## RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de 32,35 Has. de la finca «Las Caballerías» del término municipal de Torrecilla de la Tiesa, solamente ha contestado la siguiente institución:

—ADENEX: Esta asociación indica que no existen inconvenientes ambientales para la realización del proyecto presentado.

Mérida, a 3 de enero de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

**RESOLUCION de 3 de enero de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de 10,3 Has. de la Finca «Vallespedros» del término municipal de Torrecilla de la Tiesa.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 3 de enero de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Leopoldo Torrado Bermejo.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 10,3 HAS. DE LA FINCA "VALLESPEDROS" DEL TERMINO MUNICIPAL DE TORRECILLA DE LA TIESA».**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sr. D. Elesván Marcos Vivas remitió a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el Impacto Ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 131 de fecha 17 de noviembre 1994.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Agencia de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el periodo de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993 de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «reforestación de 10,3 Has. de la finca "Vallespedros" del término municipal de Torrecilla de la Tiesa».

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

**I.—MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS:**

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones,

de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

El período para realizar las actividades será el comprendido entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo, con el fin de evitar la perturbación a la nidificación y desarrollo de las especies faunísticas existentes en la zona.

## 2.—PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

Durante los próximos cinco años deberán remitir a la Agencia de Medio Ambiente, un informe sobre el estado y progreso de la reforestación, así como de las labores de mantenimiento previstas para efectuar en ese año.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

## A N E X O I

### CONSULTADOS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

RELACION DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Torrecilla de la Tiesa.....	—
ADENEX.....	X
CEPA.....	—

### CONTENIDO DE LAS RESPUESTAS:

No se ha presentado ninguna alegación al Estudio de Impacto Ambiental.

## A N E X O II

### RESUMEN DEL PROYECTO

Las características del proyecto vienen definidas por:

- El primer capítulo realiza una descripción general del Estado Legal y Administrativo de la finca: Su situación, linderos, propiedad, cabida, cargas y servidumbres e informe catastral.
- El segundo capítulo desarrolla un inventario natural y forestal de la finca mediante la situación geográfica, orografía, hidrología, suelo, hidrología, clima, vegetación y fauna. Se aprecian ciertas carencias y errores de contenido en los apartados de orografía, vegetación y fauna.

c) El tercer capítulo expone el método de repoblación previsto, consistente en:

\* Acciones previas sobre el suelo:

- Pase de arado con vertedera.
- Pase de grada de discos perpendicular al anterior.
- Apertura de hoyos.

\* Implantación nueva vegetación:

- Especie: *Quercus rotundifolia* (encina).
- Método: Plantación a tresbolillo.
- Marco: 4,5 x 4,5 m.
- Densidad: 500 plantas/Ha.

\* Obras auxiliares:

- Protectores individuales.

d) El cuarto capítulo describe la finalidad y objetivos de la reforestación.

e) El quinto capítulo desarrolla el Calendario de Trabajo.

## A N E X O III

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, así como presupuesto de la ejecución material de la reforestación.

El segundo capítulo recoge la Evaluación de Impacto Ambiental, especificando el efecto de la actividad sobre el suelo, la vegetación, la fauna, valores singulares y la socioeconomía, e identificando estos valores en una matriz de doble entrada que estudia estos efectos en la fase de ejecución del proyecto y en la fase de establecimiento cuando la repoblación esté consolidada.

No se describen medidas correctoras:

## A N E X O IV

### RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de 10,3 Has. de la finca «Vallespedros» del término municipal de Torrecilla de la Tiesa, solamente ha contestado la siguiente institución:

—ADENEX: Esta asociación indica que no existen inconvenientes ambientales para la realización del proyecto presentado.

Mérida, a 3 de enero de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

**RESOLUCION de 3 de enero de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de 150 Has. de la Finca «Naranjo de Abajo» del término municipal de Cabeza del Buey.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 3 de enero de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Leopoldo Torrado Bermejo.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 150 HAS. DE LA FINCA "NARANJO DE ABAJO" DEL TERMINO MUNICIPAL DE CABEZA DEL BUEY (BADAJOZ)».**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sr. D. Manuel Donoso Donoso, remitió a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el Impacto Ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 114 de fecha 6 de octubre de 1994.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Agencia de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el período de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993 de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «reforestación de 150 Has. de la finca "Naranjo de Abajo" del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz)».

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinada la documentación presentada y consideradas las respuestas recibidas durante el período de consultas, la Agencia de Medio Ambiente, considera desfavorable a los efectos ambientales la ejecución del «proyecto de reforestación de 150 Has. de la finca "Naranjo de Abajo" del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz)».

Los efectos negativos más significativos de la reforestación que se consideran no suficientemente mitigados con la aplicación de medidas correctoras y que conducen a la declaración de Impacto Ambiental desfavorable son los que afectan a elementos de un territorio con singulares valores en sus componentes ecológicos actuales, representando un considerable riesgo para el mantenimiento de tales elementos y una pérdida de oportunidad para el uso del territorio de forma compatible con el mantenimiento de su valores singulares.

Estos elementos son los siguientes:

La zona prevista para reforestar constituye un enclave muy valioso por representar un espacio cuya estructura y funcionamiento corresponde a una de las áreas pseudoestepáricas más importantes de la Europa Occidental, presentando como testigos e indicadores biológicos la presencia de las especies: Avutarda (*Otis tarda*), Sisón (*Otis tetra*), Alcaraván (*Burbinus oediconemus*), Ortega (*Pterodes orientalis*) y Ganga (*Pterodes alchata*), con un número de especímenes relativamente considerables, en cuya finca se enclava el área de agregación, nidificación y cria de los mismos.

Asimismo se considera que el apoyo y salvaguarda del uso ganadero, imitando y no sustituyendo tales aprovechamientos históricos podrían figurar entre las actividades compatibles con la conservación de este espacio, mucho más que con la reforestación de las mismas, a tal fin en dicha finca se podrían mantener los usos tradicionales y acogerse al Plan de Medidas Agroambientales, según se indica en el Anexo IV Zona 6, nota n.º 2, del Decreto 95/1993, de 20 de junio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

#### A N E X O I

##### CONSULTADOS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

<u>RELACION DE CONSULTADOS</u>	<u>RESPUESTAS RECIBIDAS</u>
Ayuntamiento de Cabeza del Buey.....	—
ADENEX.....	X
CEPA.....	—

##### CONTENIDO DE LAS RESPUESTAS:

No se ha presentado ninguna observación a la memoria técnica por parte de ninguna Institución u Organismo.

#### A N E X O II

##### RESUMEN DEL PROYECTO

Las características del proyecto vienen definidas por:

a) El primer capítulo realiza una descripción general del Estado Legal y Administrativo de la finca: Su situación, propiedad, cabida, usos, cargas y servidumbres e informe catastral.

b) El segundo capítulo expone el método de repoblación previsto, consistente en:

\* Acciones previas sobre el suelo:

—Subsolado lineal por curvas de nivel separadas 10 m.

—Apertura de hoyos.

\* Implantación nueva vegetación:

—Especies:

◇ *Quercus rotundifolia* (encina).

◇ *Retama sphaerocarpa* (retama).

—Método: Plantación.

—Densidad: 300 plantas/Ha. (100 pies/Ha. encina y 200 pies/Ha. retama).

\* Actividades de mantenimiento:

—Reposición de marras.

—Binas.

—Gradeos.

—Podas.

\* Obras auxiliares:

—Cerca ganadera de 1 m. de altura y luz de malla de 10 x 10 cm.

—Porteras de acceso al cercado.

c) El tercer capítulo desarrolla un inventario natural y forestal de la finca mediante la situación geográfica, orografía, hidrología, suelo, clima, vegetación y fauna; se aprecian ciertas carencias de contenido en los apartados de fauna.

#### A N E X O III

##### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, y finalidad y objetivos del mismo.

El segundo capítulo recoge la Evaluación de Impacto Ambiental, especificando cualitativamente el efecto de la actividad sobre el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, los efectos derivados de la introducción de especies, especies forestales que se verán afectados y plazo previsible de recuperación, efecto sobre la fauna silvestre y efectos sobre otros valores singulares.

Se observan carencias y errores en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos, en el efecto sobre la fauna silvestre.

Las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental son:

—Se realizará una repoblación con dos especies con el fin de aumentar la diversidad.

—Las labores de subsolado se realizarán siguiendo las curvas de nivel.

—Se evitarán las formas geométricas en el terreno.

—No se invertirán horizontes edáficos.

—Se emplearán métodos puntuales en los trabajos de preparación del terreno en las zonas que lo requieren.

#### ANEXO IV

##### RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de 150 Has. de la finca «Naranjo de Abajo» del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), solamente han contestado los siguientes organismos e instituciones:

—ADENEX: Esta asociación indica que la finca es zona de agregación, nidificación y cría de las especies *Otis tarda* (Avutarda), *Otis tetra* (Sisón), *Burbinus oedionemus* (Alcaraván), *Pterocles orientalis* (Ortega), *Pterocles alchata* (Ganga).

Mérida, a 3 de enero de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

**RESOLUCION de 3 de enero de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de cambio de masa forestal de pinar a cultivos de regadío en 227 Has. de la Finca «Pinar de la Ollilla» del término municipal de Majadas del Tiétar.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosis-

tema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 3 de enero de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Leopoldo Torrado Bermejo.

##### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «CAMBIO DE MASA DE PINAR A CULTIVOS DE REGADIO EN 227 HAS. DE LA FINCA "PINAR DE LA OLLILLA" DEL TERMINO MUNICIPAL DE MAJADAS DEL TIETAR».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, los Hnos. Pérez Reyes, remitieron a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el Impacto Ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 108 de fecha 6 de septiembre de 1994.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Agencia de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el período de información pública, comunicó al titular

del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993 de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Cambio de masa forestal de pinar a cultivos de regadío en 227 Has. de la finca "Pinar de la Ollilla" del término municipal de Majadas del Tiétar».

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y consideradas las respuestas recibidas durante el periodo de consultas, la Agencia de Medio Ambiente, considera desfavorable a los efectos ambientales la ejecución del Proyecto de Transformación en regadíos 227 Has. de pinar, de la finca «Pinar de la Ollilla» del término municipal de Majadas del Tiétar.

Los efectos negativos más significativos de la transformación a regadío que se consideran no suficientemente mitigados con la aplicación de medidas correctoras y que conducen a la declaración de Impacto Ambiental desfavorable son los que afectan a elementos de un territorio con singulares valores en sus componentes ecológicos actuales, representando un considerable riesgo para el mantenimiento de tales elementos y una pérdida de oportunidad para el uso del territorio de forma compatible con el mantenimiento de su valores singulares.

La transformación en regadío de la superficie propuesta 277 Has., afectan negativamente al suelo, paisaje, flora, fauna y sociología de la zona:

—Las alteraciones del suelo, de textura arenosa, provocarían un empobrecimiento progresivo por lixiviación y mineralización, así como una gran pérdida de suelo por la continua erosión eólica, lo que podría originar a largo plazo la inducción de fenómenos de desertización.

—La diversidad botánica y zoológica presente en el pinar y la existencia de especies en peligro de extinción y especies protegidas

como la Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y la Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), entre otras, hacen de este espacio un enclave de gran interés ecológico que presenta gran vulnerabilidad.

—La fuerte incidencia del viento provoca el arrastre de los componentes edáfica (principalmente arena) que afecta negativamente a núcleos urbanos existentes en la zona. La eliminación de una masa arbórea que actúa de pantalla para estos elementos en suspensión ocasionaría perjuicios a las personas que habitan en las localidades cercanas, principalmente las de Majadas del Tiétar.

Por todo ello se considera que la transformación ocasionaría un Impacto Ambiental crítico no recuperable con medidas correctoras.

#### A N E X O I

##### CONSULTADOS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

<u>RELACION DE CONSULTADOS</u>	<u>RESPUESTAS RECIBIDAS</u>
Ayuntamiento de Majadas del Tiétar.....	X
Asociación de vecino de Majadas.....	X
Agrupación Local de PSOE.....	X
ADENEX.....	X
CEPA.....	X
KAERQUES.....	X

##### CONTENIDO DE LAS RESPUESTAS:

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre transformación de una masa de pinos (*Pinus pinaster*) a cultivos de regadío en la finca «Pinar de la Ollilla», han contestado todos los Organismos y Asociaciones consultados. Ninguno ha presentado observación a la memoria-técnica, si bien presentan alegaciones al mismo que son expuestas en el Anexo IV.

#### A N E X O II

##### RESUMEN DEL PROYECTO

Las características del proyecto vienen definidas por:

- El primer capítulo realiza una descripción general del Estado Administrativo de la finca: Su situación, propiedad, cabida, cargas y servidumbres e informe catastral.
- El segundo capítulo expone las acciones del proyecto, consistente en:
  - Asignación de usos y delimitación de zonas de regadío.
  - Dimensionamiento y colocación de pivotes de riego.

--Dimensionamiento de zonas arbóreas entre pivotes, ya sean como cortafuegos o como protección de la avifauna.

--Trazado de la red de caminos propias y su enlace con los generales, señalando alineaciones y rasantes.

--Trazado de las redes de abastecimiento de agua y luz, para los pivotes.

--Evaluación técnico-económica de la puesta en riego.

--Plan de actuación.

c) El tercer capítulo desarrolla un inventario natural de la finca mediante su situación geográfica, geología y morfología, hidrografía, suelo, clima, vegetación, fauna y paisaje. Se aprecian ciertas carencias de contenido en los apartados de fauna, vegetación y suelo.

#### A N E X O I I I

##### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, y finalidad y objetivos del mismo.

El segundo capítulo recoge la Evaluación de Impacto Ambiental, especificando cualitativamente el efecto de la actividad sobre el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, los efectos derivados de la eliminación casi total de la cubierta vegetal e implantación de cultivos de regadío, efecto sobre la fauna silvestre y efectos sobre otros valores singulares.

Se observan carencias y errores en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos, en los efectos sobre la fauna silvestre, y sobre el suelo.

Las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental afectan al mantenimiento de la fauna existente en la zona:

1.—El suministro de energía eléctrica, red de alumbrado y fuerza será mediante conducción subterráneo desde el centro de transformación propio.

2.—Para proteger la fauna de la zona, se realizará un estudio exhaustivo de las nidificaciones de las especies protegidas, procurando que la masa arbórea donde se encuentran, permanezca inamovible. Para ello incluso será necesario disminuir las dimensiones de los pivotes y por tanto la superficie de transformación.

3.—Para proteger de la erosión de los vientos, se proyecta que permanezcan las masas arbóreas entre los pivotes.

#### PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Plan de Vigilancia Ambiental consiste en realizar un seguimiento de las medidas correctoras proyectadas, al objeto de comprobar que cumplen los objetivos marcados:

1.—Mantenimiento permanente de las plantaciones de árboles y arbustos y labores selvícolas.

2.—Reposición del arbolado, en caso de ser necesarios, durante los dos primeros años.

#### A N E X O I V

##### RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de transformación de masa forestal de Pinus pinaster a cultivos de regadío en 227 Has. de la finca «Pinar de la Ollilla» del término municipal de Majadas del Tiétar, han contestado todos los organismos e instituciones consultados. Las alegaciones presentadas por cada institución son:

—AYUNTAMIENTO DE MAJADAS DEL TIETAR Y CORPORACION DE VECINOS DE MAJADAS: En sus comunicados se indica que la tala del pinar va a suponer la alteración y pérdida de hábitat de las especies protegidas que nidifican en la finca y la inducción de grandes pérdidas de suelo por la fuerte incidencia de la erosión eólica de la zona. Asimismo se recoge que los cultivos previstos a implantar tabaco y espárragos, presentan actualmente poca rentabilidad.

—AGRUPACION LOCAL DEL PSOE: Las alegaciones en contra de la realización de esta actividad son las siguientes:

1.º—Este pinar es uno de los pocos que quedan en Extremadura en terrenos llanos y arenosos y presenta gran variedad de fauna, tanto silvestre como cinegética, entre ellas especies en peligro de extinción como la Cigüeña negra y especies protegidas como la Cigüeña blanca.

2.º—Si desaparece el pinar, debido a la gran incidencia del viento, llegarían al núcleo urbano numerosas partículas de arena que harían prácticamente imposible la vida en esta localidad.

—ADENEX: Esta asociación expone una serie de alegaciones para que se contemple en la declaración de Impacto Ambiental:

1.º—Importancia histórico-geográfica del Pinar de la Ollilla. Este pinar constituye el único reducto, junto con el de Talayuela, de la extensa superficie de pinos que cubría toda la margen izquierda del río Tiétar, desde Gredos hasta las dehesas de la Bazagona y Mirabel (Rivas Mateos).

2.º—Aspectos edáficos: El Pinar de la Ollilla se levanta sobre suelos arenosos, sueltos, profundos, con base de arcilla y materiales sedimentarios, en superficie totalmente llano y accesible.

En todo el área resultan muy frecuentes los vientos que soplan del Oeste, levantando y arrastrando los finos componentes edáficos que forman verdaderas nubes, de nocivas repercusiones sobre cultivos y sobre núcleos urbanos.

La masa arbórea del pinar actúa reteniendo la erosión eólica, evitando la pérdida de suelo y ejerciendo una pantalla vegetal sobre otras áreas ya deforestada. Por tanto, la eliminación del arbolado o su reducción en densidad tendría graves consecuencias tanto a nivel ambiental (pérdida de suelo) como social (salud pública).

La puesta en riego de estos suelos ocasionan una fuerte lixiviación de los horizontes orgánicos, que es compensada artificialmente con abonos y fertilizantes a corto plazo, pero de efecto nocivo e irreversible a medio y largo plazo.

3.º—Vegetación: Este área es un pinar desarrollado de pino rodeno (*Pinus pinaster*), con pies de gran porte (hasta de 20 m. de altura) y con una densidad media de 60 pies/Ha., lo que permite la coexistencia de otras especies arbóreas como roble melojo (*Quercus pyrenaica*), quejigo (*Quercus faginea*), alcornoque (*Quercus suber*) y encina (*Quercus rotundifolia*). Al estrato arbóreo acompañan elementos arbustivos como el majuelo (*Crataegus monogyna*), zarza (*Rubus ulmifolius*), y matorral de degradación (*Cistus ladanifer*), con abundancia de pinos jóvenes.

4.º—Fauna: El pinar aparece como un bosque aislado en medio de cultivos agrícolas de regadío, por lo que representa el único hábitat de reproducción para las especies zoológicas de todo el área.

Destaca la comunidad ornítica que alberga, habiéndose observado numerosos taxones bien nidificando, invernando o en paso como es el caso de:

- ◊ Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*).
- ◊ Cigüeña negra (*Ciconia nigra*).
- ◊ Águila calzada (*Hieraetus pennatus*).
- ◊ Ratonero (*Buteo buteo*).
- ◊ Gavilán (*Accipiter nisus*).
- ◊ Azor (*Accipiter gentilis*).
- ◊ Milano real (*Milvus milvus*).
- ◊ Milano negro (*Milvus migrans*).
- ◊ Halcón abejero (*Pernis apivorus*).
- ◊ Águila culebrera (*Circaetus gallicus*).
- ◊ Alcotán (*Falco subbuteo*).
- ◊ Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*).

Entre los mamíferos de interés cinegético se encuentran Jabalí (*Sus scrofa*), Liebre (*Lepus capensis*) y Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

5.º—Aspectos socioeconómicos: Existen propuestas por parte de entidades locales de fomentar el uso recreativo del enclave, introduciendo actividades didácticas y de sensibilización social hacia la conservación del entorno y los recursos naturales.

—CEPA: Las alegaciones presentadas por esta asociación son las siguientes:

◊ La zona que se pretende modificar es uno de los pinares más importantes del Valle del Tiétar por la importancia que tiene para la supervivencia de algunas especies de nuestra fauna que se encuentran en peligro de extinción y otras especies protegidas como son: Cigüeña negra, Cigüeña blanca, Halcón abejero, Milano negro, Milano real, Ratonero y Águila calzada.

◊ Esta zona está enclavada entre dos áreas importantes para las aves en España, el Parque Natural de Monfragüe y el Valle del río Tiétar (n.º 103 y 096 respectivamente). Por ello, cualquier transformación en esta zona repercutirá negativamente en la expansión de las especies animales.

◊ El impacto provocado por las obras originará repercusiones negativas en la calidad de las aguas del río Tiétar.

◊ No es suficiente proteger únicamente los árboles donde haya nidificaciones de especies protegidas, ya que éstas necesitan amplias extensiones de arbolado para su futura expansión.

—KAERQUES: Esta asociación refiere sugerencias para su incorporación en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, consistente en:

◊ El pinar que se pretende eliminar representa una muestra de biodiversidad (vegetal y animal). Entre las especies animales más representativas de la zona se encuentran las poblaciones de Cigüeña negra y Cigüeña blanca.

◊ Los pinares se asientan sobre suelos arenosos, lo que hace que éstos permanezcan estables gracias a la cobertura vegetal de la masa forestal. Si se elimina esta masa el suelo se vuelve frágil y fácilmente erosionado, principalmente por la incidencia del viento, muy fuertes en esta zona. Esto podría provocar a medio y largo plazo la inducción de fenómenos de desertización.

◊ Es una zona con grandes recursos turísticos.

Mérida, a 3 de enero de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 19 de enero de 1995, por la que se amplía el plazo de presentación de ofertas para el concurso público del servicio de «Campaña de Saneamiento Ganadero. Expte.: 21/95».*

Habiéndose publicado en el D.O.E. n.º 3 de 7 de enero el anuncio a concurso público para la contratación del servicio de «CAMPANA DE SANEAMIENTO GANADERO. EXPTE.: 21/95» y observada la no publicación del mismo en el D.O.C.E. en la fecha prevista, y una vez realizada ésta, se amplía el plazo de presentación de ofertas hasta las 14 horas del día 9 de febrero.

Mérida, 19 de enero de 1995.—El Consejero de Agricultura y Comercio, FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*ANUNCIO de 12 de enero de 1995, sobre la adjudicación definitiva de las obras contenidas en el proyecto de «Nave para planta de briquetado y tratamiento de postes en el Instituto Tecnológico del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal en Mérida».*

Por Resolución del Secretario General Técnico de Industria y Turismo, de fecha 18 de noviembre de 1994 se ha adjudicado el contrato de obras para la ejecución del proyecto de «NAVE PARA PLANTA DE BRIQUETADO Y TRATAMIENTO DE POSTES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL CORCHO, LA MADERA Y EL CARBÓN VEGETAL EN MERIDA» a la empresa BALPIA, S.A., en la cantidad de veinte millones cuatrocientas noventa y ocho mil pesetas (20.498.000).

Mérida, 12 de enero de 1995.—El Secretario General Técnico, SEBASTIAN MURILLO CRUZ

### CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*ANUNCIO de 11 de enero de 1995, por el que se convoca la contratación directa del suministro de 2.100 ejemplares del libro: «Las Hurdes».*

Se anuncia a Contratación Directa el suministro de:

2.100 EJEMPLARES DEL LIBRO: «LAS HURDES».

Por un importe máximo de licitación de 8.000.000 ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Régimen Interior, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, C/. Sancho Pérez, n.º 6 de Mérida.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: El plazo de presentación de ofertas finalizará a las catorce horas del décimoquinto día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio antes citado.

En el caso de que las proposiciones sean enviadas por correos, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

Mérida, 11 de enero de 1995.—El Secretario General Técnico, PEDRO BARQUERO MORENO

**JUNTA DE EXTREMADURA** Avda. del Guadiana, s/n. 06800 MERIDA Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

